



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 17 DE
NOVIEMBRE DE 2020.**

En virtud de las medidas establecidas en la Jornada de Sana Distancia decretadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que determina evitar la concentración de personas, así como mantener la sana distancia entre las mismas a fin de evitar la propagación del virus, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se sumó a los esfuerzos de disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general; por lo que se determinó que la realización de la presente sesión se lleve a cabo por medios electrónicos de comunicación, por lo que, siendo las 12:00 horas del día 17 de noviembre de 2020, mediante Videoconferencia los miembros del Colegiado, celebraron la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2020.

Como miembros propietarios participaron: Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Asistió como miembro suplente: la Lic. Verónica Valdés Reyes, Titular del Área de Quejas en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Como invitados participaron: el Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas, Subdirector de Operaciones y Servicios; el C. Marco Antonio Carreón Acosta, Encargado del Despacho de la Subdirección de Construcción y Supervisión; la Lic. Judith Margarita Vázquez Galindo, Gerente de lo Consultivo; el Lic. Juan Carlos Montes Malfavón, Gerente de Obras; el Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad; el Lic. Fernando Reyes Rodríguez, Jefe de Área "A" de Análisis de Indicadores; el C. Alfonso Castañeda Macías, Jefe de Área "A" de Evaluación; el Mtro. Iván Orlando Gómez Casas, Supervisor Regional de Aeropuertos; el Lic. Javier Allende Prado, Jefe de Área "B" de Registro y Trámites Notariales y el Lic. Roberto Rodríguez Macías, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que, a fin de dar inicio, preguntó a la Secretaria Técnica del Colegiado, si existe quórum legal para sesionar, en respuesta, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, manifestó que existía quórum necesario, por ende los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente:

1



ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500030320.
3. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500030520.
4. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500030620.
5. Aprobación de Versiones Públicas para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
6. Acuerdos.

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina hizo el señalamiento que derivado de que la presente sesión se está celebrando vía remota, con posterioridad se circulará la lista de asistencia para que sea firmada por cada uno de los miembros e invitados que participan en la sesión, por lo cual, se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500030320.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500030320 se presenta el resolutivo CT-068-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como confidencial de la información proporcionada por la Subdirección de Construcción y Supervisión correspondiente a datos personales, como lo es el número de Credencial para Votar, además de datos bancarios tales como institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria, estándar clave, número de sucursal y plaza.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución por lo que al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal y datos bancarios que no contribuyen a la rendición de cuentas y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en su versión pública.

Por lo anterior, les preguntó a los miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500030520.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500030520 se presenta el



resolutivo CT-069-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declare la inexistencia de la información requerida referente al Plan Maestro de Desarrollo del nuevo aeropuerto de Argyle, del proyecto de pavimentos y de la presentación del informe técnico de la Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría de ASA; presentó ante el gobierno de San Vicente y Las Granadinas para realizar la capacitación del personal del nuevo aeropuerto de Argyle, en los términos de la presente parte considerativa de la presente resolución.

De igual manera, se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 103, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como reservada de la información proporcionada por la Dirección Técnica y de Consultoría consistente en los planos identificados con las claves MP AFSD 01, MPSE01, MP FS 01, MPT 01 y OC 01, localizables en el documento denominado "Reporte Final respecto del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional de San Vicente".

Lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que dicha información se reserva por el plazo de cinco años, conforme a lo solicitado por la Dirección Técnica y de Consultoría y privilegiando el principio de máxima publicidad se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, les preguntó a los miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado señaló que se observan diversos oficios que remiten las áreas adscritas a la Dirección Técnica y de Consultoría, en la cual únicamente señalan que se realiza una búsqueda exhaustiva en sus archivos. Sin embargo, no la describen y no señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar a que hace referencia el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que en consideración del área jurídica no se le da certeza al solicitante de que en esta búsqueda se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, toda vez que no se señalan las circunstancias de tiempo, modelo y lugar en que se realizaron.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que en la sesión se encontraba el Lic. Fernando Reyes Rodríguez, adscrito a la Dirección Técnica y de Consultoría, quien quizá podrá ampliar la información.

Agregando que hasta donde recordaba, en el oficio de respuesta el área está mencionando la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos ubicados en el domicilio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El Lic. Javier Allende Prado expresó que como bien lo menciona la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, la Dirección Técnica y de Consultoría al momento de responder a la Unidad de Transparencia señala



esa cuestión, sin embargo, los oficios que se anexan de cada una de las Gerencias solamente mencionan que se realizó la búsqueda, pero no contiene estos elementos.

En respuesta, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que en el oficio que se permitió referir si bien es cierto las Gerencias en sus oficios individuales no hicieron el señalamiento, lo cierto es, que la propia Dirección Técnica y de Consultoría hace suya la respuesta cuando señala que se hizo la búsqueda en los archivos de la Dirección y de sus áreas.

En ese tenor, el Lic. Javier Allende Prado consideró que sería importante precisar por cada una de las unidades administrativas, porque si bien es cierto como menciona la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, la Dirección Técnica y de Consultoría hace suya la respuesta, también hemos mencionado en otras ocasiones que cada unidad administrativa es responsable de sus archivos y de las respuestas; entonces si cada una de las respuestas que integran la unidad, por así decirlo, que es la Dirección Técnica y de Consultoría, aunque ésta lo refiera y las otras no, consideraría que sí falta esta parte por cada una de ellas, porque si no, no le daría certeza al solicitante y con esto podría haber un posible recurso y probablemente podría ganarlo el recurrente.

Adicionalmente indicó que también existe un oficio por parte de la Subdirección de Administración que señala que no cuentan con la información, sin embargo, no refieren si es por incompetencia, o si es por un tema de que se realizó la búsqueda exhaustiva; al respecto, sería importante que se señalara en los oficios de respuesta el motivo por el cual no cuentan con la información, porque podría también ser una incompetencia.

En uso de la voz, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez mencionó que en respuesta a lo que comenta el Lic. Javier Allende Prado, si se hizo la solicitud a las áreas en los términos que comentó, lo que en su caso sucede, es que a la respuesta le faltó fundamentarla un poco más, por lo cual, preguntó qué es lo que procedía para la atención, dado que los tiempos ya están un poco justos, solicitando se le indicará que se requería, o si se hacía una nueva búsqueda en las Gerencias.

Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité, le respondió que no era necesaria una nueva búsqueda, atendiendo a la solicitud del Lic. Javier Allende Prado, lo que tendría que hacerse es precisar por cada una de las Gerencias las circunstancias de tiempo, modo y lugar en qué consistió esa búsqueda exhaustiva y de qué manera se determinó la inexistencia la información.

Preguntando al Lic. Javier Allende Prado si en dichos términos iba enfocada su propuesta, a lo cual, éste respondió afirmativamente, precisando que era correcta su apreciación.

Nuevamente en uso de la voz, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité, preguntó a la Mtra. Teresa de la Torre Reyes el término para atender esta solicitud, a fin de corroborar si se contaba con tiempo, para que las áreas involucradas brindaran una respuesta con los elementos citados por ley; en respuesta, ésta señaló que no había problema con los tiempo de atención de la solicitud, proponiendo sustituir los oficios anteriores, por otros en los que se advierta precisamente esa búsqueda exhaustiva de la que se viene hablando.

Ahora bien, el C. Marco Antonio Carreón Acosta comentó qué respecto a lo que señala el Lic. Javier Allende Prado, le surgió la pregunta respecto a cómo se haría esa búsqueda exhaustiva, ya que la



unidad administrativa que cita el particular ya no existe, de acuerdo con la estructura orgánica actual que tiene la Dirección Técnica y de Consultoría, agregando que él participó en ese proyecto.

En ese sentido, la información debió de haber estado en una sola área, es por eso por lo que las Gerencias incluyéndose como Gerente de Estudios Técnicos, contestaron en dichos términos, porque esa información no va a estar en ninguna Gerencia de las que actualmente existen.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado le indicó que como bien refería, si la información no es competencia de alguna Gerencia o de alguna unidad administrativa, tendrían que responder en ese sentido, es decir, que no son competentes, toda vez que con base en las funciones que tiene asignadas en el Estatuto Orgánico no cuentan con facultades para tener dicha información.

Por lo anterior, si las Gerencias con base en el Estatuto no cuentan con facultades para tener la información así lo deben manifestar y ya no sería necesario realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos, precisando que la búsqueda exhaustiva únicamente se realiza cuando sean considerados como competentes para tener la información.

Continuando, la Lic. Liliana Díaz Castañeda expresó que del contenido de la carpeta no se desprende que Aeropuertos y Servicios Auxiliares forme parte del Convenio de Colaboración aludido por el particular, por lo cual, le preguntó al Lic. Fernando Reyes Rodríguez si tenía conocimiento de la participación del Organismo en el instrumento jurídico.

En respuesta, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez comentó que respecto a esta información no hay demasiadas documentales al respecto, precisando que el Gerente de Consultoría fue quien hizo la búsqueda y localizó parte de lo que fue la solicitud, pero no hay información adicional.

Dicho lo anterior, la Lic. Liliana Díaz Castañeda comentó que sería conveniente que se verifique dicha situación, para confirmar que la entrega de la información no contraviene lo pactado entre las partes en relación con la difusión de la información o que surja con motivo de la ejecución del Convenio, por lo cual, es muy importante confirmar que no se haya establecido alguna restricción.

Al respecto, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez, solicitó a la Lic. Liliana Díaz Castañeda, si podía abundar en lo comentado, porque no alcanzaba a comprender totalmente la pregunta; al respecto, ésta le comentó que con gusto, indicando que se refería a verificar que el Organismo no contravenga lo pactado entre las partes para la difusión de la información, ejemplificando que en muchos de los convenios o los contratos, incluso, se llegan a establecer cláusulas de confidencialidad u otros aspectos; por ello, el comentario enfocado a que no se esté violando alguna cláusula contractual o que el tiempo para que se pueda difundir la información ya haya fenecido.

Asimismo, verificar que el Organismo forme o haya formado parte del Convenio y, en consecuencia, sea un sujeto obligado para la entrega de la información, porque si no, incluso, si no formáramos parte del Convenio no estaríamos obligados a la entrega de la información.

En respuesta, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez expresó que no hay evidencia de eso.



Por su parte, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, preguntó al C. Marco Antonio Carreón Acosta si tenía algún comentario al respecto, en virtud de que señaló haber participado en dicho proyecto.

En respuesta, el C. Marco Antonio Carreón Acosta señaló que no tenía conocimiento como tal del Convenio, ya que quien participó en ese tiempo fue el Ing. Federico Dovalí Ramos con parte de su personal.

No obstante, expresó que se debía ponderar lo expresado por la Lic. Liliana Diaz Castañeda en relación con el clausulado del Convenio, ya que el tema de los Programas Maestro de Desarrollo es un tema sensible de cada aeropuerto, de ahí que el área pueda infringir algo relacionado con la confidencialidad, aunado a que es información de un aeropuerto que no forma parte de la Red ASA y en el cual tampoco se tiene participación.

Agregó que recordaba que no hubo un contrato como tal, sino que fue una participación entre gobiernos, pero desconocía si fue por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores o por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo cual, sugirió investigar el dato.

En relación, la Lic. Liliana Diaz Castañeda señaló que lo mencionado era importante porque si se desprende de algún otro documento la participación del Organismo o la generación de la información, sería conveniente señalarlo para fortalecer la respuesta y la entrega de la información.

Así las cosas, el Lic. Javier Allende Prado indicó que, si la información se encuentra en los archivos del Organismo, sea cual sea la forma en que se obtuvo se debería de entregar, asimismo era importante lo que se mencionó con relación a saber si existía alguna cuestión de confidencialidad para la entrega de esta información o su difusión.

Añadió que en algún documento se señala que la información se remitió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo cual, preguntaba al área que remite la información, si había algún documento que soporte esa declaración; al respecto, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez respondió afirmativamente, indicando que existe copia de un oficio del año 2010, emitido por el entonces Director General en donde se hace la entrega en comento, sin embargo, no se acompañó a la respuesta para no entregar documentación no solicitada, pero sí existe ese oficio.

En ese sentido, el Lic. Javier Allende Prado comentó que, en ese caso, sería importante señalar que probablemente en los archivos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares no obra la información toda vez que fue remitida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y, entonces hacerle la precisión al solicitante para que, en su caso, dirija su solicitud de información a esa Dependencia para que pueda verificar si ahí se encuentra la información.

Sobre el particular, la Lic. Liliana Díaz Castañeda expresó que en relación con lo comentado por el Lic. Javier Allende Prado, preguntó si las áreas responsables realizaron la búsqueda en el archivo de concentración, o si el Lic. Juan Martín Ríos González tiene alguna información al respecto, lo anterior, a fin de conocer que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

En respuesta, el Lic. Juan Martín Ríos González indicó que hasta donde tiene conocimiento, no hay ninguna solicitud que se haya hecho al archivo de concentración respecto a esta información.



Continuando, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez señaló que con relación a lo que preguntó la Lic. Liliana Díaz Castañeda quizá exista copia de ese convenio en el área jurídica, porque todo documento que se suscribe por parte del Organismo y otras entidades siempre se somete al área jurídica.

En uso de la voz, la Lic. Liliana Díaz Castañeda respondió que desconocía si la solicitud de información se turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos o si de la documentación que obra en el área que entrega la información se desprendería de que la Dirección de Asuntos Jurídicos tuviera intervención en el tema que nos ocupa, añadiendo que como tal, muchos de los convenios no obran en la Dirección de Asuntos Jurídicos, quedando a cargo de las áreas que administran los contratos o los convenios el resguardo de los instrumentos legales.

No obstante, sugirió se verificará si existe tal información, incluso, como lo señaló, solicitar la búsqueda en el archivo de concentración ya que mucha la información obra en éste.

Sobre el particular, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina indicó que se permitía expresar algunos comentarios, en principio es información que como bien lo señaló el C. Marco Antonio Carreón Acosta era de hace 10 años, la estructura orgánica en ese momento era diferente a la que se tiene actualmente, por consiguiente, las áreas que atendieron en la actualidad este asunto posiblemente no existían en ese entonces; por consiguiente, surge el problema de la localización de la información.

Ahora bien, se habla de un convenio que seguramente se firmó entre el gobierno de México y el gobierno de San Vicente y Las Granadinas el cual no se tiene, por lo cual, como bien lo señaló la Lic. Liliana Díaz Castañeda, se desconoce cuál fue la participación del Organismo o si formó parte del convenio o simplemente se le requirió a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores el apoyo para estos Planes Maestros de Desarrollo, la capacitación, etcétera; es decir, hay varios puntos que todavía quedan pendientes.

Por otra parte, efectivamente la búsqueda se realizó en la Dirección Técnica y de Consultoría, pero parece ser que no se requirió, al menos así se desprende del debate, al archivo de concentración y; por los años que tiene el asunto, es pertinente la búsqueda en esta área.

Finalmente, de los primeros puntos que se comentaron en este tema faltaría una precisión por parte de las áreas de la búsqueda exhaustiva, no simplemente a nivel de Dirección Técnica y de Consultoría, sino también a nivel de Gerencias de lo que se hizo para la determinación de la inexistencia de información.

En ese tenor, pidió a la Mtra. Teresa de la Torre Reyes le indicara los plazos que tenían para la entrega de la información, es decir, si aún estaban en tiempo de realizar estas acciones que por lo visto obstaculizan de alguna manera la toma de alguna decisión.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes comentó que hay varios aspectos que quizá no se abordaron en el procedimiento de búsqueda de la mejor manera, no obstante, sí se estuvo trabajando con el área ya prácticamente sobre el vencimiento; y se podría hacer todas esas búsquedas que refieren miembros e invitados, sin embargo, el folio vence el día de mañana y más allá de que se haya formado parte de ese convenio o no, que todo hace parecer que sí, pero no tenemos las evidencias,

7



lo cierto es que Aeropuertos y Servicios Auxiliares como sujeto obligado tiene información y como tal la debe proporcionar, en la versión pública respectiva.

Sobre lo que no se encontró, preguntaba si el Colegiado está de acuerdo en aprobar la inexistencia de lo que aparentemente se buscó y que las Gerencias no lo redactaron de esa manera y con la idea de que lo pudieran hacer ahora mismo para sustituir el oficio original y quede acreditada la búsqueda de la información y el Colegiado tenga el soporte suficiente para confirmar la inexistencia de ese par de documentos y la versión pública de la parte que se sí se encontró.

Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité solicitó a los miembros del Colegiado, Lic. Verónica Valdés Reyes y Lic. Martín Ríos González si tenían algún comentario o si aceptan la propuesta que está haciendo en este momento la Mtra. Teresa de la Torre Reyes.

Solicitando el uso de la voz, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que quería comentar algo antes de que le dé la palabra a los miembros del Comité, respecto a valorar la viabilidad de la propuesta del C. Marco Antonio Carreón Acosta en el sentido de no entregar la información, toda vez que como se mencionó, se cuenta con un oficio en el cual se remite toda la documentación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, entonces ese puede ser un sustento para confirmarle al solicitante que el Organismo no posee la información, en su caso, obra en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lo anterior, con la finalidad de ganar un poco de tiempo, porque sería más fácil la respuesta en ese sentido que en el hecho de ampliar la búsqueda y hacerla nuevamente.

Sobre el comentario, la Lic. Lilita Díaz Castañeda comentó que a reserva de lo que opinen los miembros, también es importante no perder de vista, confirmar la participación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares frente al convenio de colaboración, no pasar desapercibido que cuando nos obligamos a la entrega de este tipo de información y hay otras autoridades involucradas, también acudimos a esa instancia a efecto de verificar cuál es el tratamiento de la información que ellos están dando, a efecto de proporcionarle al particular una respuesta coordinada y, en este caso, no se coordinó el asunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por su parte, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes señaló que le preocupa un poco esta situación porque, estuvo trabajando con el área y esa fue su primera propuesta, ya que lo asemejó un poco a lo que ha sucedido con el que iba a ser el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, en el sentido de que se había entregado todo y, en consecuencia, el Organismo podía responder las solicitudes por esa vía.

Sin embargo, en este caso en particular, al parecer no hay una evidencia real de que se haya entregado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que quien lo menciona es el propio solicitante en su petición, él manifiesta que en determinado momento la Coordinación de las Unidades de Negocios lo entregó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo tanto, estaría de acuerdo con lo expresado por la Lic. Lilita Díaz Castañeda y el Lic. Javier Allende Prado siempre y cuando se tuviera esa evidencia, pero que hasta donde ella había observado no existe.

Sobre el particular, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez indicó que, si se tenía evidencia de ese envío, por lo cual, la Lic. Lilita Díaz Castañeda señaló que, si se contaba con el oficio, acta entrega o el



documento a través del cual se entregó la información y que conste que la multicitada Secretaría acusó de recibido esa información.

A lo cual, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité preguntó al Lic. Fernando Reyes Rodríguez y al C. Marco Antonio Carreón Acosta si tenían evidencia al respecto, en respuesta, el primero indicó que se tiene un oficio en el que el Director General en turno, a saber, el Lic. Gilberto López Meyer, hace entrega al Secretario de América Latina y El Caribe de la Secretaría de Relaciones Exteriores; sin embargo, cabe destacar que se observa un sello de una de las áreas de este Organismo, pero no de la referida Secretaría; señalando que sería cuestión de que la Dirección General de la Entidad hiciera la búsqueda de este oficio para confirmar si tienen el acuse de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El C. Marco Antonio Carreón Acosta agregó que hasta donde tiene conocimiento, el Organismo solamente participó como un área técnica a una solicitud que hizo la Secretaría de Relaciones Exteriores; respecto a si se entregó la información o no a la Secretaría, reiteraba que desconocía el dato.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, resumió que entonces existe un oficio, pero no existe la certeza de que está firmado o recibido por Relaciones Exteriores, por lo cual, la propuesta sería declarar la inexistencia de la información, a lo cual, el Lic. Javier Allende Prado respondió afirmativamente, complementando su respuesta, indicando que el área está entregando información que no es la solicitada, es decir, están atendiendo al principio de máxima publicidad en el sentido de «Encontramos esto, relacionado con el asunto, pero no tenemos lo que nos estás solicitando.», por ello, la recomendación de declarar la inexistencia de la información.

Secundó el comentario, el C. Marco Antonio Carreón Acosta expresando que coincidía con el abogado porque realmente no se está entregando lo solicitado por el particular, ya que no existe el documento como tal en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, luego entonces se debería declarar la inexistencia de la información, porque ese documento tal como se pide, no se tiene.

Dicho lo anterior, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité, comentó que la propuesta de resolución va en dos sentidos, por una parte, la declaración de inexistencia referente al Plan Maestro de Desarrollo y, por otra, se está mencionando la clasificación como reservada de diversos planos; preguntando a los miembros si estaban de acuerdo con las propuestas.

En respuesta, el Lic. Juan Martín Ríos González indicó que le parecía mejor declarar la inexistencia, pero de toda la información, porque incluso sería contradictorio ya que el proyecto de resolución señala que se entrega esa información que obra en el Plan Maestro de Desarrollo.

Por su parte, la Lic. Verónica Valdés Reyes expresó que también estaba a favor de declarar la inexistencia, pero de la totalidad de la información, para ser congruentes.

Ahora bien, el Lic. Javier Allende Prado señaló que solamente quedaría pendiente la forma en que se va a realizar la declaración de la inexistencia, en el sentido de saber si se tiene el oficio por parte del Director General con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y, en caso de no contar con él, tendría que realizarse la búsqueda exhaustiva y declarar la inexistencia de la información.



Es decir, si contamos con el oficio sellado por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores ya no habría necesidad de complementar la búsqueda exhaustiva, toda vez que tendríamos un documento que nos respalda en el sentido de que se remitió toda la información a la Secretaría de Relaciones Exteriores; en caso de que se cuente con ese oficio ya no serían necesarios los alcances. Si no se cuenta con ese oficio, sí habría que hacer los alcances para que las unidades administrativas respondan si son competentes o no y que se realizó la búsqueda exhaustiva para encontrar la información.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes comentó que no le quedaba muy claro y le preocupa el hecho de que mañana venza el folio, es decir, no le queda claro en qué momento van a hacer búsqueda exhaustiva y cuándo se va a determinar si se tiene o no, si se va a declarar inexistencia o si se va a entregar alguna versión pública.

Sobre el particular, la Lic. Lilibiana Díaz Castañeda indicó que conforme a lo señalado por el Lic. Fernando Reyes Rodríguez se debe llevar a cabo la búsqueda del oficio, el cual contenga el sello de acuse por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de no contar con él, lo que propone el Lic. Javier Allende Prado es que las áreas envíen un oficio alcance señalando que realizaron la búsqueda exhaustiva y detallando de manera clara, como lo establece la ley, cómo fue esa búsqueda exhaustiva y se gire el oficio al archivo de concentración señalando que no existe información para poder declarar la inexistencia de la misma.

En ese sentido pide que se complemente el expediente a efecto de poder contestarle al solicitante que no existe la información.

Así las cosas, el Lic. Javier Allende Prado señaló que en efecto así es, en un caso sería el oficio de parte del Organismo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, ese sería nuestra base; en caso de no contar con ese oficio se tendrían que complementar las búsquedas en los archivos; preguntando la Mtra. Teresa de la Torre Reyes que en ambos casos se estaría declarando inexistencia aun de la información que sí existe, que sí tiene el Organismo.

En respuesta, el Lic. Javier Allende Prado indicó que sí, porque esa información que pretende entregar el área no es la que está requiriendo el solicitante, a lo cual, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes respondió que en parte le parece que sí es información relacionada con lo que solicita el particular, porque está requiriendo tres puntos en esa solicitud; al respecto, la Lic. Lilibiana Díaz Castañeda le preguntó a ésta cuál sería la parte de la solicitud que ella consideraba se atendía con la información presentada; solicitando la Mtra. Teresa de la Torre Reyes un momento para revisarlo, porque no tenía abierta la solicitud.

En tanto, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez señaló que a él tampoco le queda muy claro, además que tenía una situación que mencionar; por un lado, si se declara inexistencia, hay evidencia de que Aeropuertos y Servicios Auxiliares participó en estos trabajos con el país de San Vicente y Las Granadinas; entonces desconocía cómo fundamentar la inexistencia toda vez que existe copia de ello.

Por otra parte, localizó el oficio que les mencionaba, pero ciertamente no tiene el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitando se le permitiera proyectarlo, para conocimiento de miembros e



invitados; proyectado el oficio de mérito, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez constató que el sello correspondía a un área del Organismo, a saber, de la subdirección que se hizo cargo del tema; por lo cual, reiteró que hacer la búsqueda en la Dirección General, toda vez que el oficio está suscrito por el entonces funcionario.

Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité indicó que la búsqueda tendría que realizarse el día de hoy en la Dirección General, si es que es posible, ya que por el tema de la contingencia sanitaria, ahora nos enfrentamos al problema de la asistencia del personal, es decir, verificar si hay alguien que pueda proceder a realizar la búsqueda; de lo contrario, la situación impide realmente dar con certeza la respuesta.

Dadas las circunstancias, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes expresó que considerando todos los aspectos que habría que verificar, proponía que el Colegiado aprobara una prórroga a fin de que se tuviera tiempo de agotar las propuestas planteadas.

En ese sentido, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité preguntó a los dos miembros restantes si estaban de acuerdo con la propuesta la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, en respuesta, la Lic. Verónica Valdés Reyes y el Lic. Juan Martín Ríos González manifestaron estar de acuerdo en que se otorgue una prórroga a la solicitud en cita.

Asimismo, la Lic. Verónica Valdés Reyes solicitó atender de manera puntual la petición del solicitante, porque advertía que requería copia del Plan Maestro de Desarrollo, copia simple de la presentación y del informe técnico.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500030620.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500030620 se presenta el resolutivo CT-070-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declare la inexistencia de la información requerida referente al convenio de participación conjunta entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Corporativo Reliance Energy Airport Developers para la concesión de la operación, modernización y reestructuración de los Aeropuertos de Delhi y Mumbai en la India; así como de la propuesta económica que ofrecieron para obtener la concesión de los Aeropuertos de Delhi y Mumbai en la India, lo anterior en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

De la misma forma se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamientos Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como reservada de la información proporcionada por la Dirección Técnica y de Consultoría consistente en la propuesta técnica de la participación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la licitación para la modernización y restructuración de los aeropuertos de Delhi y Mumbai en la India, específicamente en el apartado correspondiente a planos; lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que dicha información se reserva por un plazo de cinco años conforme a lo solicitado.

Por último se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas confirme la clasificación como confidencial de la información proporcionada por la Dirección Técnica y de Consultoría correspondiente a datos personales, como lo son direcciones, número de teléfono y correos electrónicos de personas físicas en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal que no contribuyen en la rendición de cuentas y privilegiando el principio de máxima publicidad se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, les preguntó a los miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado indicó que su comentario iba en el mismo sentido que el punto anterior, por lo que respecta a que las búsquedas exhaustivas no se realizaron en términos de la normatividad, en consecuencia, se sugiere que se realicen los alcances necesarios para que se apeguen a la normatividad.

Ahora bien, por lo que respecta a la información que se está entregando, preguntó al área que entrega la información si de alguna u otra forma esto se apega a lo que requiere el solicitante.

En respuesta, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez comentó que sí, lo que pasa es que éste es un caso similar al de la solicitud anterior, son trabajos que ya datan de hace 15 años más o menos, y dentro del acervo documental técnico del área se localizó lo que se entregó; precisando que esta información forma parte de la evidencia de la participación en proyectos internacionales por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

En ese sentido, el particular está pidiendo varias cosas, una de ellas es una copia de la propuesta técnica y económica de la participación de la licitación en Delhi Mumbai, de lo cual únicamente se encontró la propuesta técnica; por otra parte, solicitan copia de un convenio de participación conjunta con una empresa de aquel país, a saber, de la India y, dicho documento no se localizó.

En consecuencia, lo que se está entregando, como se indica en el oficio solamente es la parte que se encontró, que es la propuesta técnica y se hizo la revisión del contenido a fin de verificar que no hubiera datos personales, así como información a reservar, de lo cual sí se encontraron algunos datos, sobre



todo de la contraparte mexicana en datos de algunas personas físicas que, inclusive, conoció en su momento, así como el apartado de los planes de la propuesta técnica.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado señaló que entonces en este punto sí hay información de la que requiere el solicitante, pero también hay otra que no se localizó, a lo cual, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez respondió que era correcto y así se indica en el oficio; por lo tanto, el primero expresó que este caso es diferente al anterior, en su caso, nada más sería que las áreas actualicen su búsqueda exhaustiva señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realizó.

En ese sentido, mencionó que de la documentación que remiten hay algunos datos personales, nombres y números telefónicos que no se testan, por lo que, desconocía si esta cuestión sea correcta o si el área que presenta la información pueda verificar lo remitido para ver si se apega a la normatividad.

Sobre el particular, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez señaló que ciertamente hay información de domicilios y teléfonos, pero como puedo observar en algunos de esos documentos vienen domicilios como el de Aeropuertos y Servicios Auxiliares o el domicilio del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Y por parte de la empresa de la India, vienen direcciones y se testó aquello que tiene ver con sus currículum, más no con la parte de lo que son domicilios o teléfonos de la empresa toda vez que son parte o contraparte que participó con el Organismo en esta licitación; es decir, que lo que sí se identificó como currículum o como información personal fue lo que se testó.

Añadió que también hay algo que puntualizar sobre esa información que localizó y es que no hay nadie de esa época que pueda dar fe de ella, acerca de si todavía existe esa gente o no.

Por su parte, el Lic. Javier Allende Prado comentó que más allá de verificar esto, el Organismo participó junto con esa empresa; entonces, en consideración del área jurídica que representa, se tendrían que testar los nombres porque son datos personales, independientemente de que como bien señaló forman parte de esa empresa.

Sin embargo, en este punto no hubo un ejercicio de recursos públicos; entonces, consideró que se deberían testar los nombres, no obstante, lo sometió a consideración del Colegiado, para que tomen la determinación correspondiente en su caso.

Ante lo dicho, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez se le detallara lo mencionado en relación con el ejercicio de recursos públicos; en respuesta, el Lic. Javier Allende Prado le señaló que, de conformidad con la Ley, cuando se involucre el ejercicio de un recurso público, la información será considerada como pública, independientemente de que sea un dato personal o alguna cuestión similar. En este caso, el Organismo participó en propuesta conjunta con esta empresa por lo que se entiende de la solicitud; sin embargo, nosotros la Entidad no erogó algún recurso por esta cuestión, por el contrario, en caso de resultar adjudicados, sería un ingreso para el Organismo.

Al respecto, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez comentó que no le quedaba del todo claro el argumento expresado, porque además de que es demasiada Información, había que revisarla a detalle; por lo cual, indicó que salvo mejor opinión lo mejor sería también solicitar una prórroga para poder revisarlo



con detalle, porque si la entrega de esta información vence el día de mañana o en breve tiempo, no sabía si les dé tiempo de hacer una nueva revisión y testar toda la Información.

En ese tenor, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes comentó que considerando lo que dice el Lic. Fernando Reyes Rodríguez, para ellos sería necesaria una prórroga, aunque en su opinión en esta solicitud veía más claridad en lo que se está entregando, es decir, se encuentra apegada a lo que está requiriendo el solicitante, expresando que en este caso sí se entregaría lo que está solicitando y la única salvedad podría ser, como lo señaló el Lic. Javier Allende Prado la cuestión de datos personales para la parte que se considera clasificada como información confidencial.

Asimismo, la Lic. Liliana Díaz Castañeda señaló que, por su parte no veía inconveniente en la entrega de información, únicamente se permitía comentar que era importante verificar que la información se esté clasificando correctamente, en virtud de que se encuentra en idioma extranjero, por lo tanto, se debe tener cuidado de no dejar visible alguna sección que deba clasificarse. Asimismo, señaló que falta señalar en el cuadro de la clasificación, el período por el cual se está reservando la información, si bien en la resolución se establece que es por un período de cinco años, en el cuadro no aparece.

En ese tenor, solicitó verificar las cuestiones respecto del testado de la información, que a su consideración sería más conveniente solicitar una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, eso es a consideración de los miembros de este Colegiado.

Por su parte, la Lic. Verónica Valdés Reyes expresó que de la documentación anexa que envió el área en archivo PDF, se pueden advertir datos personales que no fueron testados completamente, por ejemplo, se aprecian nombres extranjeros, nombres mexicanos y números telefónicos; por lo tanto, con independencia de si existen recursos públicos, por tratarse de datos personales tendrían que clasificarse.

En relación, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez comentó que se indica que se advierte que hay datos personales que no fueron testados, pero él hizo una revisión detallada y por una parte, hay documentos que muestran currículums vitae por parte de los mexicanos, de personas que inclusive conoció y es evidente que sí son sus direcciones personales y teléfonos que no son proporcionados por el Organismo, esto por una parte; por otra, hay fichas técnicas donde aparecen sus datos y vienen teléfonos que en su momento eran del Organismo, pero antes no estaba solamente el conmutador, sino que había líneas directas, por lo que, las que pudo identificar las dejó visibles.

Por lo expuesto, le surge la duda si todo número telefónico se va a considerar como dato personal, por lo cual pregunta si debe testar todos los número telefónicos, independientemente de que exista duda si es de oficina o no; en respuesta el Lic. Javier Allende Prado le comentó que no era tanto el tema por los números telefónicos, pero sí por los nombres, ya que se desconoce, como bien lo mencionó, si se trata de un número telefónico de una persona física o moral; pero en el caso particular de los nombres, esos sí deberían ser testados porque ese es un dato personal.

Al respecto, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez le preguntó si eso aplicaba aun cuando forme parte de una licitación y el Lic. Javier Allende Prado respondió que desconocía la forma en que se llevó a cabo la licitación, de hecho el particular solicita propuestas conjuntas que no se entregan; en consecuencia, desconoce si esa información ya esté accesible al público, agregando que si ellos tienen información



o acreditan que esa información ya se encuentra disponible, se debió hacer del conocimiento del solicitante en términos de la Ley en la materia, por tanto, ahora le surgía esa duda.

Sobre el particular, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez comentó que si es pública, habría que ver en qué sentido porque esta es una licitación internacional en donde México participa en la India, no debe haber registros en México sobre ello, sino en la India, entonces, no puede ser información pública; al respecto el Lic. Javier Allende Prado indicó que si sería, en ese caso, accesible a través de medios remotos, a través de internet; por lo que si cuentan con información o con algún sustento de que la información que se requiere ya está disponible públicamente, ya sea en internet, en publicaciones, en periódicos o revistas, en lo que se puedan sustentar, no habría ningún problema, aunque se fueran esos datos visibles.

En ese contexto, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez preguntó que a fin de establecer un precedente o un criterio, ¿cómo debía atenderse la solicitud?, precisando que lo pregunta porque si le piden que dé evidencia de si esta información es pública, pues no sabría decirlo; tendría que buscar en los archivos de la India, en sus autoridades y eso va a dilatar demasiado, aunado a que considerando que la información data de hace más de 15 años, es probable que esto no esté actualizado o mejor dicho, lo desconoce y en este momento no puede asegurar nada.

En consecuencia, es preocupante ya que se enfrentaría al problema de en su caso hacer el testado de toda la información, pero si después se resuelve que se testó más allá de lo debido, entonces sería entrar a otro proceso de revisión diferente.

En uso de la palabra, el Lic. Javier Allende Prado reiteró que lo que se sugiere es que se verifique la información, es decir, el área poseedora de la información debería conocer el tipo de información que tienen, es decir, si es clasificada como confidencial y/o reservada, en este caso los invitados, no pueden señalarles la forma en la cual verifiquen la información; por su parte, él solamente expone lo que la ley señala; si la información ya se encuentra disponible y es pública, ya no habría razón de elaborar una versión pública de los documentos que se están presentando al Comité.

Debido a lo anterior, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez reiteró que no tenía conocimiento si esto es público o no, ya que más de 15 años y fue parte de la participación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en esa época, donde la estructura orgánica era diferente y las áreas que participaron ya no existen; únicamente existe registro en el acervo documental técnico, no hay forma de validar como información.

En uso de la palabra, el Lic. Roberto Rodríguez Macias comentó que en el área a la cual se encuentra adscrito ven el tema de COMPRANET y todos los procedimientos y, en su momento, no existía como tal la plataforma que actualmente se maneja, antes había una versión 3.0 pero en esa versión no se hacía pública la información, era muy limitado su funcionamiento en relación con lo que se conoce actualmente.

Entonces, estima que la información que tiene el Lic. Fernando Reyes Rodríguez no es pública; en virtud de que en su momento no se contaba con las herramientas que actualmente existen, en consecuencia, la respuesta sería que la información no está disponible para el público en general.



Asimismo, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez comentó que en relación a la solicitud de otorgar una prórroga, también lo era, porque el particular está pidiendo un Convenio de Participación Conjunta y desconocía si se solicitó al área jurídica, en su caso, habría que verificar si tienen copia de ello, porque como lo mencionó en el punto del Orden del Día que antecede, siempre se pide la opinión del jurídico para la revisión de dichos instrumentos, luego entonces quizá debería de hacerse una consulta a esa área, para ver si localizan copia de este Convenio en sus archivos.

Por lo antes expuesto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité comentó que entonces se adoptaría una resolución similar a la de la solicitud de acceso a la información anterior, referente a otorgar una prórroga que cuando menos dé alguna luz respecto a la búsqueda exhaustiva.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

5. APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité comentó que en virtud de que en la carpeta les fue enviada previamente, solicita obviar la lectura de la misma. No obstante, destacó que para la atención de los contratos que se presentan en versión pública para el cumplimiento de la Obligación de Transparencia, se presenta el Resolutivo CT-071-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los Artículos 106 fracción III, 116 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98 fracción III y 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la Clasificación como confidencial de la información proporcionada por la Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria, Administración del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Administración del Aeropuerto Nacional de Colima y de la Administración del Aeropuerto Internacional de Puebla respecto a la información confidencial que se eliminó de los contratos que se mencionan en los antecedentes de este documento consistentes en datos personales como son: el Registro Federal de Contribuyentes, RFC, Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico y número de Folio de Credencial para Votar así como Datos Bancarios del proveedor referentes a la Institución Bancaria, número de Cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), número de Sucursal y Plaza, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a la obligación de transparencia de este Organismo y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Por lo anterior, les preguntó a los miembros e invitados del Comité si tienen algún comentario respecto de la resolución que se ha presentado.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado comentó que respecto de la información que remiten, se observa que en algunas páginas se omite testar el RFC de una persona física, con relación al Contrato 05O20-CPN-01-1O; se repite la página 15 y hay una página en blanco entre hoja y hoja.



Respecto al aeropuerto de Ciudad Victoria, se testa el RFC de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se omite testar el número de Credencial de Elector y se testa el RFC de una persona moral. Asimismo, se sugiere verificar si en el Anexo 6 Planos, no existe información susceptible de clasificación.

Agregó que son varias observaciones, por lo cual, propuso enviarlas a la Presidencia del Comité, con copia para la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, a fin de que puedan verificarlo con las áreas y la información se apega a lo establecido en la normatividad.

Con relación al tema, la Lic. Liliana Díaz Castañeda comentó que advertía que cierta documentación es del mes de julio, es decir, corresponde al tercer trimestre; por lo cual, pregunta si no hay ningún problema porque no se publicó dentro del período a reportar del tercer trimestre; en respuesta la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que en principio sí porque se va a reportar fuera de período, es decir, de forma extemporánea.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

6. ACUERDOS.

Con relación al sexto punto del Orden del Día, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, Secretaria Técnica del Comité sometió a consideración de los miembros los siguientes acuerdos:

ACUERDO CT-EXT-17112020-01

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500030320 en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500030320	CT-068-2020	<p>ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I, II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL de la información proporcionada por la Subdirección de Construcción y Supervisión correspondiente a datos personales, como lo es número de credencial para votar, además de datos bancarios tales como Institución Bancaria, número de</p>



		cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal y datos bancarios que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.
--	--	--

ACUERDO CT-EXT-17112020-02

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para solicitar ampliación de plazo en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 0908500030520 en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500030520	CT-069-2020	ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la ampliación de plazo para dar respuesta al folio 0908500030520 solicitada por la Dirección Técnica y de Consultoría, hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

ACUERDO CT-EXT-17112020-03

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500030620 en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500030620	CT-070-2020	ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la ampliación de plazo para dar respuesta al folio 0908500030620 solicitada por la



		Dirección Técnica y de Consultoría, hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.
--	--	---

ACUERDO CT-EXT-17112020-04

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para aprobar versiones públicas de los contratos que presentan diversas unidades administrativas para cumplir con las obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

R

R

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
Contratos en versión pública para cumplir obligaciones de transparencia.	CT-071-2020	<p>ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL, de la información proporcionada por la Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria, Administración del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Administración del Aeropuerto Nacional de Colima y de la Administración del Aeropuerto Internacional de Puebla, respecto de la información confidencial que se eliminó de los contratos que se mencionan en los antecedentes de este documento, consistente en datos personales como lo son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, teléfono, correo electrónico y número de folio de credencial para votar, así como datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este</p>





Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad los acuerdos propuestos y se dio por terminada la sesión, a las 14:00 horas, del día 17 de noviembre de 2020.

FIRMAS

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa y Titular de la
Unidad de Transparencia
Presidente del Comité

Lic. Verónica Valdés Reyes
Titular del Área de Quejas en representación
de la Titular del Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Miembro Suplente

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos
Miembro Propietario

Lic. Liliana Díaz Castañeda
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

INVITADOS

Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas
Subdirector de Operaciones y Servicios

C. Marco Antonio Carreón Acosta
Encargado del Despacho de la Subdirección
de Construcción y Supervisión



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ASA
AEROPUERTOS
Y SERVICIOS
AUXILIARES

Lic. Judith Margarita Vázquez Galindo
Gerente de lo Consultivo

Lic. Juan Carlos Montes Malfavón
Gerente de Obras

Lic. Horacio Ávila Balbuena
Gerente de Sociedades

Mtra. Teresa de la Torre Reyes
Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad

Lic. Fernando Reyes Rodríguez
Jefe de Área "A" de Análisis de Indicadores

C. Alfonso Castañeda Macías
Jefe de Área "A" de Evaluación

Mtro. Iván Orlando Gómez Casas
Supervisor Regional de Aeropuertos

Lic. Javier Allende Prado
Jefe de Área "B" de Registro y Trámites
Notariales

Lic. Roberto Rodríguez Macías
Subcoordinador de Servicios Especializados
Aeroportuarios

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 17 de noviembre de 2020. (21/21)

